



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2182/2025

Toluca, Méx., a 11 de abril de 2025

**INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

**CIUDADANO JOSÉ ARMANDO RUIZ RAMÍREZ**

Carretera Isidro Fabela km 7, Paraje Isidro Fabela, Comunidad El Cerrillo

Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000

correo electrónico: [jruizai@gmail.com](mailto:jruizai@gmail.com)

**P R E S E N T E**

El presente se emite en referencia al escrito y anexos, recibidos en esta Oficina de Representación el 31 de marzo del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano José Armando Ruiz Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo la instalación y operación de una planta de reciclaje de residuos peligrosos.

El sitio del proyecto se ubica en Carretera Isidro Fabela km 7, Paraje Isidro Fabela, Comunidad El Cerrillo, Municipio de Lerma, Estado de México; y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	19°18'53.32"	99°31'40.14"
2	19°18'51.68"	99°31'52.40"
3	19°19'07.00"	99°31'55.22"
4	19°16'08.60"	99°31'43.66"
5	19°18'56.23"	99°31'53.23"
6	19°18'57.64"	99°31'41.27"

La superficie del proyecto es de 1700 m<sup>2</sup>.

El proceso se realizará dentro del centro de acopio de residuos peligrosos, el cual cuenta con piso de concreto armado, linner, canaletas y fosas ciegas, ventilación natural y techado.

Se generará combustible alterno liquido.

El proceso de reciclaje consiste en lo siguiente:

Se analizan las características fisicoquímicas de los residuos, posteriormente serán bombeados a un tanque dispersor construido en placa de acero al carbón de 3/8 pulgadas, flecha de 2 pulgadas de diámetro, juego de aspas y válvula de alivio con retorno al mismo tanque, con capacidad de 1.35 ton. En donde los residuos son dispersados para buscar una suspensión de los sólidos, con un tiempo de residencia de 10 minutos por lote.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2182/2025

Una vez terminada la dispersión, se descargará a un filtro prensa el cual consta de 25 placas con capacidad de 10 m<sup>3</sup>/hora, el objetivo de dicho proceso es lograr un alta compactación capaz de deshidratar sólidos los cuales representan un 0.54% de la carga alimentada, su fabricación es de acero al carbón con recubrimiento de pintura epóxica de alta resistencia química, las placas filtrantes desmontables está hecha de polipropileno y las mallas con membranas de alta resistencia, cuenta con un sistema hidroneumático de tipo semiautomático, los lodos recuperados del filtrado serán enviados a destrucción térmica como lodos contaminados.

El liquido es extraído con una bomba centrífuga con una capacidad de 7.5 hp con succión frontal de un paso, impulsor cerrado y sello mecánico, construida en fierro gris con entrada y salida de 2 pulgadas cambiables a 3 pulgadas marca pan aval, y llevado a un autotanque de 3,000 l, para su envío como combustible alternativo a la industria del cemento.

Los residuos son seleccionados previamente evitando que dentro de ellos se incluyan materiales metálicos o aquellos que no cumplan con las características para la formulación de combustible alternativo sólido, una vez clasificados se realizará un mezclado manual realizando el traspaleo de los mismos utilizando palas antichispas, en cuanto se observe que el material se encuentre homogéneo se realizará el llenado de sacos de polipropileno, el saco se cerrará por medio de una cinta de rafia, posteriormente el residuo se colocará en góndolas de 13 m<sup>3</sup> para su envío como combustible alternativo sólido.

### Listado de residuos peligrosos a reciclar:

Estopas contaminadas	Trapos contaminados	Equipo de seguridad contaminado
Papel contaminado	Cartón contaminado	Polietileno contaminado
Plásticos contaminados	Lodos contaminados	Materias primas caducas contaminadas
Resinas geladas contaminadas	Natas de pintura	Partes de recubrimiento
Esmaltes	Adhesivos	Grasas
Aceites	Aditivos fuera de especificación	Resina alquídica
Pintura	Diésel	Gasolina
Keroseno	Combustoleo	Alcoholes
Glicoles	Thinner	Tolueno
Xileno	Cetonas	

El promovente cuenta con Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2182/2025

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso M) de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, se establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

**Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

Que el **artículo 5** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se señalan las obras y/o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental.

### **M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:**

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2182/2025

de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

### Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. **Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.** En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando **se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C.P. 50250  
Tel: 7222 767835 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2182/2025

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 - Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-38	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

Que el sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. 130,





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2182/2025

clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del proyecto.

Que el Proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para la instalación y operación de una planta de reciclaje de residuos peligrosos, se realizarán en una zona previamente impactada, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXIV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo deberá acatar lo siguiente:

1. No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.
2. Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
3. Se deberá modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
4. No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que la promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.
5. La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2182/2025

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR**



**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora: 15/DC-0518/03/25



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250  
Tel: 7222 767835 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)